



Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220036300

DEUDOR: DAMARIS JIMENEZ VEGA

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.984.331

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, el liquidador allegó constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional y correo electrónico, dando cuenta la apertura del trámite de liquidación patrimonial en favor de persona natural no comerciante.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320220036300

DEUDOR: DAMARIS JIMENEZ VEGA

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.984.331

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, la constancia de publicación y notificación por aviso de la apertura el presente trámite a través de un periódico de amplia circulación Nacional, efectuada por la liquidadora Katherine Rodríguez Herrera, el 5 de marzo de 2023. (Archivo 34Notificaciones)

Considera el Despacho que es necesario continuar y surtir la etapa procesal que sigue, es decir, que sea incorporado al presente trámite, expediente que cursa en el JUZGADO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 005 DE BARRANQUILLA con radicado No. 08001405300520200044600, por el cual se pretende la ejecución de las obligaciones contraídas con la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA; puesto que si bien se encuentra anunciado entre la relación de proceso judiciales en el escrito de solicitud de negociación de deudas, no obra en sus anexos copia íntegra del expediente que lo conforman; Así mismo, se constató consultada con su identificación en la plataforma TYBA que cursa ante el JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 001 MAICAO proceso ejecutivo con el Rad. No. 44430318900220200013200.

Así las cosas, la norma señala en el numeral 4°, artículo 564 del Código General del Proceso, que los jueces deben remitir con destino al proceso de liquidación patrimonial del deudor, para ser anexado, copia íntegra del expediente ejecutivo que adelante en contra del mismo.

“4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”

No obstante, pese a haberse oficiado a los juzgados del país, no se cumplió con lo indicado en la norma que precede, omitiendo el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao, contestar al requerimiento con la remisión de la copia del expediente.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, para que haga llegar copia del proceso ejecutivo con radicación No. 08001405300520200044600 y al Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao para que del mismo modo haga llegar copia del proceso ejecutivo con radicación No. 44430318900220200013200 en el que funge como parte demandada la señora **DAMARIS JIMENEZ VEGA**, a fin de que sea incorporado al expediente para los fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6141d2327cb58c33577780aa949316d635f3d977d782e640124c24fd538c94d0**

Documento generado en 06/09/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>